



EXENTA N° 14/1/2/ 0102 /

SANTIAGO, 22 MAYO 2013

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) Que de acuerdo al Artículo 51, Letra B, N°2 del D.S.(AV) N°172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, compete a la DGAC, prestar su autorización a la cesión y transferencia de los derechos que un titular detenta en virtud de una concesión aeronáutica.
- c) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0052 de fecha 23 de Julio de 2009, modificada mediante Resoluciones Exentas N°14/1/2/0001/08 de fecha 06 de Enero de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a "Aeroservicio S.A.", la concesión de de una superficie total de 5.402,99 mts.<sup>2</sup>, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones necesarias para la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.); F.B.O. (Fix Base Operator) y hangaraje de aeronaves, a quien lo requiera en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0251/01855 de fecha 31 de Diciembre de 2010, la DGAC autorizó cesión y transferencia de concesión otorgada a "Aeroservicio S.A." a favor de "Santiago FBO S.A."
- c) El Contrato de Concesión que se redujo a escritura pública bajo repertorio N°4121/11/12/2012, celebrado con fecha 11 de Diciembre de 2012 ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N°16.752 en su artículo 8°, respecto de concesiones que comprendan la obligación de efectuar construcciones y cuyo plazo sea superior a 20 años.
- d) Que por Carta de fecha 22 de Febrero de 2013, "Santiago FBO S.A." solicitó a la DGAC la autorización para ceder y transferir parcialmente a "Aeroservicio S.A.", una superficie de 413,875 mts<sup>2</sup> que forma parte de la concesión descrita en la letra a) y b), precedente.
- e) Que por Constancia de fecha 22 de Febrero de 2013, "Santiago FBO S.A." ha manifestado no tener objeción algunas para que "Aeroservicio S.A.", como CMA N°406 aprobado por la DGAC y como Repair Station N°O28Y404Y de la Federal Aviation

Administration, FAA, de los Estados Unidos de América, realice trabajos de mantenimiento de aeronaves en sus instalaciones ubicadas en dicho Aeropuerto, al amparo de sus habilitaciones, para lo cual podría utilizar espacios de hangar y losa de aviones.

- f) Que por Carta N°101A1/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013, "Aeroservicio S.A." efectuó a la DGAC una propuesta de pago para la prestación de servicios que desea desarrollar en la superficie antes individualizada.
- g) Que por Oficio (O) N°05/0/246 fecha 20 de Marzo de 2013, el Departamento Jurídico de la DGAC, informó que no existe impedimento para acceder a la cesión y transferencia parcial de la concesión otorgada a "Santiago FBO S.A.", a favor, ahora, de "Aeroservicio S.A.", requiriendo que sólo se acompañen, dada la antigüedad de los poderes conferidos por las empresas involucradas a su representante legal, la certificación de vigencia de los mismos.
- h) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0551/2121 de fecha 12 de Abril de 2013, la DGAC aceptó petición de la empresa "Santiago FBO S.A." para ceder y transferir parcialmente la concesión que le fue otorgada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, a favor de la empresa "Aeroservicio S.A."
- i) Que por cartas N°102A/2013 y N°102B/2013 ambas de fecha 29 de Abril de 2013, "Aeroservicio S.A." y "Santiago FBO S.A.", respectivamente, presentaron los antecedentes requeridos para formalizar la cesión y transferencia parcial de la concesión en comento.
- j) Que mediante documento Cesión y Transferencia de Superficie suscrito entre "Aeroservicio S.A." y "Santiago FBO S.A." con fecha 22 de Abril de 2013 y protocolizado ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°480-2013 de fecha 24 de Abril de 2013, se ha dejado constancia de la cesión y transferencia parcial de la concesión de Santiago FBO S.A. en favor de Aeroservicio S.A. por una superficie de 413,875 mts<sup>2</sup> en los términos y condiciones establecidas en el Oficio señalado en la letra g), precedente.
- k) Que mediante documento Declaración de Conocimiento y Aceptación de Términos suscrito entre "Aeroservicio S.A." y "Santiago FBO S.A." con fecha 22 de Abril de 2013 dichas empresa señalan haber tomado conocimiento y declaran aceptar los términos establecidos para la cesión y transferencia parcial de la concesión de Santiago FBO S.A. a favor de Aeroservicio S.A. equivalente a una superficie de 413,875 mts<sup>2</sup> en los términos y condiciones establecidas en el oficio señalado en la letra g), precedente, y así mismo, Aeroservicio S.A. declara conocer y aceptar los derechos y obligaciones emanados de la concesión otorgada a Santiago FBO S.A. mediante resoluciones señaladas en las letras a) y b), precedentes.
- l) Que por Oficio (O) N°05/0/487 fecha 09 de Mayo de 2013, el Departamento Jurídico de la DGAC, informó que revisados los antecedentes legales remitidos por las empresas involucradas, se pudo constatar la vigencia de los poderes conferidos, y por otra parte señala, que la modificación propuesta para la cesión y transferencia parcial de concesión deberá quedar contenida en actos administrativos por separado que establecerán en primera instancia, la cesión y transferencia parcial de concesión de Santiago FBO S.A a favor de Aeroservicio S.A. por una superficie de 413,875 mts<sup>2</sup>, y la segunda, el otorgamiento de concesión a favor de Aeroservicios S.A. por la referida superficie.
- m) Que el Contrato de Concesión se redujo a escritura pública bajo repertorio N°589-2.013, celebrado con fecha 15 de Mayo de 2013 ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, modificó la cláusula Tercera en el sentido de ceder y transferir parcialmente, una superficie de 413,875 mts<sup>2</sup>, desde la concesión de Santiago FBO S.A a favor de Aeroservicio S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/0100/0285 de fecha 20 de Mayo de 2013.

## RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a "Aeroservicio S.A.", RUT N°81.379.500-0, en adelante "el concesionario", a contar del 01 de Junio de 2013, la concesión de una superficie 413,875 mts.<sup>2</sup>, que será destinada a la construcción y habilitación de instalaciones necesarias para la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.), a quien lo requiera en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, debiendo para ello, contar con la autorización de la autoridad administrativa competente.

La referida superficie será distribuida en 378 mts.<sup>2</sup> para hangar; 8,575 mts.<sup>2</sup> para taller y 27,3 mts.<sup>2</sup> para pasillo y se encuentran debidamente identificadas en plano adjunto.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2029, en consecuencia, la concesión al día de hoy involucra un plazo menor a 20 años.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de un 13% del valor de los servicios prestados, con un monto mínimo mensual a la fecha de inicio del cobro de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos.-), de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Será obligación del concesionario presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y en un plazo que será comunicado de forma escrita, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario presentó una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 33 Unidades de Fomento, con una vigencia al 31 de Marzo del año 2030.

El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la concesión.

5. La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
6. La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo sexto del Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.
8. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía contemplada en la cláusula Octavo, y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
10. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
14. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
15. Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
16. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal subalterno.
18. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
19. La concesionaria, no podrá instalar ningún sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, dada por escrito.
20. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC, dada por escrito.
21. La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
23. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en el presente instrumento o que figuren en el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.

24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo de común acuerdo entre las partes una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.
26. La DGAC está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y uno del Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.
27. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades de la Institución. Pudiendo ser otorgadas a la misma concesionaria o a otros.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
31. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. La concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
33. En la eventualidad que la concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos sesenta días de anticipación.
34. Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
37. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga concesión; el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*Maria Olga Doble Searle*  
MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE  
JEFA SUBDEPARTAMENTO  
COMERCIALIZACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. AEROSERVICIO S.A. ✓  
AV. LARRAÍN N° 7941, HANGAR N°5, LA REINA, SANTIAGO.  
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.  
1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ  
1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.  
1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.  
2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES  
VIP/MOD/CPA22052013